



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00466-00. PETICIÓN DE HERENCIA – JAHIR, SANDRO y STEVEN OLARTE DAGUA VS LUZ MERY, FANNY y EFRAIN OLARTE AGUDELO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora presenta escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2340

Radicación No. 760013110010-**2023-00466-00**

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito manifestando que subsana la demanda en la forma requerida por el despacho en auto 2244 de 18 de octubre de 2023.

Observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en la providencia referenciada.

En efecto, se había instado a la parte actora para aportara registros civiles de nacimiento de los demandantes que constituyera prueba de la paternidad, por lo que, al no se aportados, no se cumple con lo señalado en el numeral 2° del artículo 84 CGP, que impone acompañar la prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso las partes.

Tampoco se aportó constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, antes de presentar la demanda, y tampoco se solicitó el decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, se verifica que la demanda no fue subsanada, por lo que, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00466-00. PETICIÓN DE HERENCIA – JAHIR, SANDRO y STEVEN OLARTE DAGUA VS LUZ MERY, FANNY y EFRAIN OLARTE AGUDELO

PRIMERO: Rechazar la demanda de **petición de herencia** que a través de apoderada judicial promueven **Jahir, Sandro y Steven Olarte Dagua** contra **Luz Mery, Fanny y Efraín Olarte Agudelo**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df87b3e967b55ef34084cf696da28667a2f138bf78fbc3b7db8a37ab492b438d**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>